



COPIA DEL DECRETO EXPEDIDO
por S. M. en 20. de Octubre de 1719.



OR quanto atendiendo al mayor alivio, y beneficio de mis Vassallos, y à lo mucho que uno, y otro se afianza en el aumento, y conservacion de las Fabricas de estos Reynos, como tambien el Despacho de los demàs generos, que produce el proprio País, sin valerse de los Estrangeros, de cuya introduccion, y uso suele resultar la extraccion del dinero, y consequentemente la pobreza, y despoblacion de mis Dominios: He resuelto, que todos los Uniformes, y demàs Vestuarios, que se hicieren para los Oficiales de todas mis Tropas, que se hallan en España, Mallorca, y Presidios de Africa, incluyendo los de la Marina, sean de Paños, y Forros fabricados en las Provincias de España, como tambien los Sombreros, Galones, Medias, Cinturones, Vandoleras, Coletos, y demàs Generos de que se necesitáre, assi para completar los expressados Uniformes, como para los Vestidos enteros, y medios Vestuarios de los Soldados, sean precisamente de Generos de España, y compuestos en estos Reynos, de que ha de constar à los Inspectores por declaracion autentica de los Vendedores, firmada tambien de los respectivos Veedores de los Artes, y de los Corregidores, y Justicias de la parte donde se compraren: Y para que se observe mejor esta regla, mando, que no se dexen entrar por Mar, ni por Tierra Vestidos hechos, ni otros Generos compuestos, como Botas, Zapatos, Cinturones, Vandoleras, Coletos, y Bolsas de

de Granaderos , aunque sea à titulo de no venir destinados à Militares : en cuya consecuencia ordeno , que todo lo que de estos Generos se intentare introducir en España , y no estuviere ya declarado de Contravando , sea considerado tambien de Contravando desde primero de Enero de 1720. en adelante , y de comisso , para executar lo que està mandado observar por punto general en semejantes casos : Todo lo qual se observará , y cumplirá puntualmente ; teniendo entendido , que si en algun Regimiento se contraviniera à esta Ordenanza , serán depuestos de sus empleos el Coronel , ù otro , que mande el Cuerpo , como tambien el Sargento Mayor : y si la infraccion fuere particular de algun Capitan , ù otro Oficial , por lo respectivo à sus personas , ò à las Compañias , que mandaren , quiero que sean privados de sus empleos , y reprehendidos severamente el Coronel , y el Sargento Mayor , por no haver vigilado à embarazarlo ; y que los Vestidos , y demàs Generos , que se hicieren en adelante , ò que despues de introducidos de fuera se hallaren , en contravencion de esta Ordenanza , sean embargados por los Inspectores , ò por los Subdelegados , y entregados à quien les huviere denunciado , à fin de que pueda disponer de ellos à beneficio suyo. Por lo que toca à los Vestuarios para mis Guardias de Corps , y de Infanteria , ordeno , que se observe rigurosamente la regla de que los Uniformes de los Oficiales , y todo lo que mira à los Vestuarios de los Soldados , se hagan de Paños , y demàs Generos fabricados en estos Reynos , debaxo de la pena de que serán privados de sus empleos los que contravinieren à ella. A los Capitanes Generales , Governadores de las Plazas , Tenien-

nientes Generales , y demás Cabos , y Ministros mayores , y menores , de Estados Mayores de Provincias , de Exercitos , y Plazas , hago especial encargo para que se valgan de los Paños , y demás Generos fabricados en España para los Vestuarios de sus personas , y familias ; en la inteligencia de que lo contrario sería de mi desagrado.